



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2015-00729-00
Accionante:	JOSE ARGEMIRO VIDALES TAPIERO
Accionado:	JOSE IGNACIO BUENDIA NUÑEZ Y FERNANDO ARIZA SIERRA

Como quiera que la liquidación del crédito practicada por la apoderada de la parte actora no fue objetada dentro del término de Ley, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-41-89-003-2016-01188-00
Accionante:	REINALDO ROJAS CASTELLANOS
Accionado:	MARTHA VALERO MEDINA

Como quiera que la liquidación del crédito practicada por la apoderada de la parte actora no fue objetada dentro del término de Ley, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Así mismo, apruébese la liquidación de costas que antecede conforme a lo establecido en el artículo 366 y 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00310-00
Accionante:	SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.
Accionado:	JERSON RAMIRO SARMIENTO SANTIAGO

Como quiera que la liquidación del crédito practicada por la apoderada de la parte actora no fue objetada dentro del término de Ley, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	RESTITUCION MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2015-00705-00
Demandante:	EIS CUCUTA S.A. E.S.P.
Demandado:	CELINA ACEVEDO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, reconózcase al doctor **FAUSTO ARDILA SERRANO**, como apoderado judicial de **EIS CUCUTA S.A. E.S.P.**, en los términos del memorial poder allegado al expediente.

Así mismo, el Despacho se abstiene de comisionar para la diligencia de lanzamiento, teniendo en cuenta que el ocho (8) de mayo de 2017, se comisionó para dicha diligencia y se libró el despacho comisario No. 53 del 31 de mayo de 2017.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00297-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	CASETONES & TABLEROS S.A.S. Y OSWALDO CAMAÑO VERA

Mediante providencia del dieciocho (18) de abril 2018 se libró mandamiento ejecutivo y fue corregido el veinticuatro (24) de septiembre de 2019 contra **CASETONES & TABLEROS S.A.S. Y OSWALDO CAMAÑO VERA**, quien fue debidamente notificada conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, sin que se aportaran escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de \$3.293.000 de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de \$3.293.000 pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00646-00
Demandante:	FRANCISCO HOMERO MORA ORTEGA
Demandado:	NAIDY MICHELTH PRADO PEREZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, ofíciase a la Policía Nacional-SIJIN a fin de que por su intermedio de proceda a la inmovilización y se deje a disposición de este Juzgado la motocicleta de placas **DNJ 57D**, marca **JAMAHA**, línea **YW125**, modelo **2014**, color **BLANCO NEGRO**, número de motor **E3M2E047818**, número de chasis **9FKKE2003E2047818** de propiedad de la demandada **NAIDY MICHELTH PRADO PEREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.090.495.754**. Líbrese comunicación.

Así mismo agréguese al proceso el Registro de Tradición del vehículo RUNT donde se refleje el embargo allegado por la parte actora.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUES E


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2016-00424-00
Accionante:	BANCO DE OCCIDENTE
Accionado:	MARITZA HELENA ACOSTA

Como quiera que la liquidación del crédito practicada por la apoderada de la parte actora no fue objetada dentro del término de Ley, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2009-00033-00
Demandante:	ANA MERCEDES CONTRERAS
Demandado:	JESUS HUMBERTO BASTOS PORRAS

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte actora el Despacho ordenará oficiar a la oficina del IGAC para que a costa de la parte interesada, proceda a expedir el certificado de avalúo catastral del bien inmueble de propiedad **JESUS HUMBERTO BASTOS PORRAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **13.259.265**, ubicado en la calle 2N casa 49 barrio Pescadero I etapa de esta ciudad registrado con matrícula inmobiliaria No. **260-60864** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, código catastral No. 54001010600340025000. Líbrese comunicación.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00998-00
Demandante:	INSTITUCION EDUCATIVA MARIA MONTESSORI
Demandado:	CHRISTIAN ANDRES PARRA SUAREZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, se dispone requerirlo para que se sirva allegar en debida forma la notificación del artículo 292 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy
dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a
las 8:00 a.m.
Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

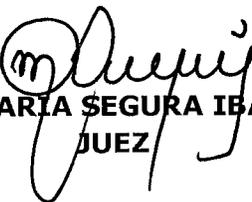
Proceso:	RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00417-00
Demandante:	MARCO AURELIO DURAN LEAL
Demandado:	YENID VELASQUEZ GARCIA Y JAVIER LEONARDO BONETT CONTRERAS

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agregar al proceso el escrito allegado por el apoderado de la parte actora.

Así mismo, se dispone requerir al apoderado de la parte actora, para que aclare el escrito presentado el veintidós (22) de agosto de 2019, teniendo en cuenta que manifiesta que los demandados hicieron entrega del inmueble el día 11 de agosto de 2019 y el objeto del presente proceso, es la restitución del inmueble.

Por otra parte el Despacho se abstiene de dar trámite a lo referente de continuar con el proceso, conforme lo manifestado anteriormente.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario,</p> <p> SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00605-00
Demandante:	ADRIAN RENE RINCON RAMIREZ
Demandado:	VICTOR MANUEL MENDEZ MONSALVE

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone dejar sin efecto el auto del diecinueve (19) de junio de 2019, teniendo en cuenta que el auto no es necesario conforme el artículo 292 del Código General del Proceso.

Mediante providencia del once (11 de julio 2019 se libró mandamiento ejecutivo contra **VICTOR MANUEL MENDEZ MONSALVE**, quien fue debidamente notificada conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, sin que se aportaran escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de \$280.000 de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- DEJAR** sin efecto el auto del veintiséis (26) de abril de 2019, conforme lo dispuesto en la parte motiva.
- 2.- ORDENAR** llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 3.- ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 4.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de \$280.000 pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.</p> <p>Secretario,</p> <p></p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
